

ANEXO 1

**DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUDES DE REGISTRO E INCLUSIÓN EN LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS C.C. JESÚS EUTROPIA VARGAS MORENO, ÁNGEL BASURTO VILLEGAS Y MARTÍN BENEDICTO LIZARRAGA GARCÍA, PARA PARTICIPAR COMO TALES EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR EL PARTIDO SINALOENSE, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 15/2013 REV.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 18 dieciocho de junio de 2013. -----

---Visto para resolver la solicitud de registro e inclusión de las candidaturas en la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Sinaloense, respecto a los ciudadanos Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García, lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente 15/2013 REV y, -----

-----**RESULTANDO**-----

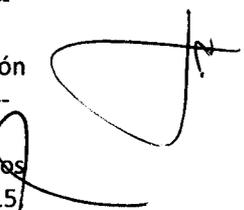
---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013. -----

---3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. -----

---5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----



---6. Que con fecha 14 de agosto de 2012 el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo EXT/01/003, otorgó registro al Partido Sinaloense como Partido Político Estatal y con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/013, se verificó el cumplimiento del Partido Sinaloense de la obligación contenida en el artículo 30, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y, por lo tanto, se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---7. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el día 29 de los mismos mes y año. -----

---8. Que mediante acuerdo ESP/04/009 aprobado en la cuarta sesión especial celebrada el 30 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la lista estatal de Candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, con las excepciones de Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García conforme a la composición y el orden que a continuación se establece: -----

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Héctor Melesio Cuén Ojeda
	Suplente	Noé Quevedo Salazar
2	Propietario	María del Rosario Sánchez Satarain
	Suplente	Cristian Yuriana González
3	Propietario	Robespierre Lizárraga Otero
	Suplente	Luis Armando Fernández Solórzano
4	Propietario	Marivel Tereza Castillo Valenzuela
	Suplente	<b>SIN REGISTRO</b>
5	Propietario	Rodrigo Mendoza Rodríguez
	Suplente	Héctor Guadalupe Contreras Flores
6	Propietario	María de los Ángeles Araujo Leyva
	Suplente	Juana Araujo Lara
7	Propietario	Rigoberto Rodríguez García
	Suplente	Eustacio Emilio Lara Velasco
8	Propietario	María Armandina Loma Meza
	Suplente	María del Rosario Valdez Páez
9	Propietario	Eleazar González Armenta
	Suplente	José Abel Álvarez Castro
10	Propietario	María del Rosario Leal Astorga
	Suplente	Paloma del Carmen Otero Jaime
11	Propietario	Mercedes Zavala Angulo
	Suplente	Ramón Sainz Ontiveros
12	Propietario	Mirna Saucedo Castañeda
	Suplente	Sandra Pamela Pérez Urias
13	Propietario	José Domingo Meza Aguilar
	Suplente	Fausto Enrique Salomón Avitia
14	Propietario	Dora Itzelt Rodríguez Armenta
	Suplente	Luisa Georgina Garnica Tamayo
15	Propietario	<b>SIN REGISTRO</b>
	Suplente	<b>SIN REGISTRO</b>

16	Propietario	Citlaly Yamileth Martínez Castañeda
	Suplente	Jessica Trinidad Arellano Morales

--- 9. Que el día 03 de junio del presente año, se recibió formalmente en este Consejo Estatal Electoral un escrito por medio del cual el Lic. Noe Quevedo Salazar con el carácter de representante propietario del Partido Sinaloense interpuso recurso de Revisión en contra del acuerdo número ESP/04/0009, emitido el pasado 30 de mayo del presente año.-----

--- 10. Que el día 13 de junio de 2013, el Tribunal Estatal Electoral resolvió el recurso de revisión identificado en el expediente 15/2013 REV, ordenando al Consejo Estatal Electoral notifique al Partido Sinaloense de las irregularidades y omisiones detectadas en las solicitudes y documentación de los registros de los ciudadanos: Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García a quienes se les negó su registro. -----

---11. Que mediante oficio CEE/SG/0594/2013 fechado el 13 de junio de 2013, la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, notificó el día 14 de junio de 2013 siendo las 10:01 hrs, al Partido Sinaloense respecto a las irregularidades encontradas en las solicitudes y documentación de los ciudadanos que se mencionan en el punto anterior, otorgándole un plazo de 48 horas para que las subsane. -----

12. Que siendo las 14:45 horas del día 15 de junio de 2013, encontrándose dentro del plazo concedido, el Partido Sinaloense presento oficio No. JURIDICOPAS/040/2013 por el que hace entrega de documentación a fin subsanar las irregularidades en los expedientes de registro de los C.C. Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

III.- Que el artículo 21 de la Ley Estatal Electoral local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público. -----

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado, de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado. -----

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán hacerlo en el periodo comprendido del 21 veintiuno al 28 veintiocho de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley. -----

VI.- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa a la letra estipula: -----

“ARTÍCULO 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada formula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del sesenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de cinco formulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos fórmulas de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 56 de la Ley Electoral, así como en lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 del mismo ordenamiento; la documentación recibida en cumplimiento al requerimiento que hiciera este órgano electoral respecto a las irregularidades encontradas en los expedientes de los C.C. Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García, para su inclusión en la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para participar en las elecciones locales del presente año, por parte del Partido Sinaloense, en la fecha y hora mencionada en el resultando número once, esto es, en tiempo y forma, cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral local. -----

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes que se mencionan, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 Bis A de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes: -----

“ARTÍCULO 114 Bis A. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la fracción III del artículo 111 de esta Ley, el Consejo Estatal Electoral sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

I. Se verificará que las listas se integren por segmentos conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de esta Ley, y que en cada uno de ellos aparezcan alternadamente por lo menos dos fórmulas de candidatos de género distinto, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto, hasta completar los porcentajes antes mencionados. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales;

II. Si de la revisión no se advierte la existencia de los segmentos en que pueda dividirse la lista, el cumplimiento de los porcentajes o la alternancia de género, se procederá al ordenamiento correspondiente, y se aprobarán aquellas cuyo ordenamiento sea posible;

III. Si por cualquier causa no es posible el ordenamiento de listas o segmentos, se requerirá al partido político o coalición que corresponda para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realice las sustituciones necesarias y presente el ordenamiento de los segmentos con apego a la Ley, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo. Igualmente se procederá a alternar las fórmulas por género.

IV. Transcurrido este último plazo el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales y de las suprimidas conforme a la fracción anterior”.

IX.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento se revisaron las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: “Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género.” -----

X.- Que de la revisión de la solicitud de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3 Bis segundo párrafo y 8 párrafos tercero y cuarto de esta Ley resulta que la solicitud del Partido Sinaloense se apega al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 8 fórmulas para hombres y 8 para mujeres, lo cual implica que 50% corresponden al sexo masculino y 50% al femenino, ajustándose a la norma que establece que no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional de un mismo género. Así mismo se observa que dicha solicitud también cumple con el criterio de alternancia de géneros por segmentos como lo establece el tercer párrafo del artículo 8 de la ley. -----

XI.- Que se revisaron las solicitudes de registro para la inclusión de los C.C. Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García, en la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Sinaloense, atendiendo al cumplimiento de los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues deben contener los siguientes datos y venir acompañadas de los documentos siguientes: -----

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Declaración de aceptación de la candidatura;
- h) Copia del acta de nacimiento;
- i) Copia de la credencial para votar;
- j) Constancia de residencia, en su caso;

- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XII.- Que de la revisión aludida se encontró que la Candidata a Diputada suplente por el principio de representación proporcional de la fórmula 4 (cuatro), Jesús Eutropía Vargas Moreno, cumple con el requisito relativo a la declaración de aceptación de la candidatura para la que fue postulada, pues el documento que acompaña la solicitud relativo al cumplimiento de tal requisito es idóneo en tanto está signado aceptando el cargo de candidato a diputado suplente; en el caso del Candidato a Diputado propietario por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince) de la lista del partido en comento, Ángel Basurto Villegas, presenta Constancia de residencia en la que se hace constar que radica desde hace más de 20 años de forma ininterrumpida en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, cumpliendo con ello satisfactoriamente con el requisito previsto en el artículo 25 fracción I de la Constitución del Estado; En relación con el Candidato a Diputado suplente por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince) de la lista, Martín Benedicto Lizárraga García, presentó la copia de su credencial para votar con fotografía con lo que satisface el requisito exigido por la Ley para ser registrado. -----

Por lo tanto es procedente el registro de las candidaturas de Jesús Eutropía Vargas Moreno como Candidata a Diputado suplente por el principio de representación proporcional en el lugar 4 (cuatro) de la lista; la de Ángel Basurto Villegas Candidato a Diputado propietario por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince); así como, la de Martín Benedicto Lizárraga García candidato a diputado suplente por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince) de la lista; en razón haber subsanado las irregularidades encontradas. Por tanto inclúyanse en la lista estatal de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Sinaloense, lo anterior dado que satisfacen todos los requisitos y contienen la documentación exigida por disposición legal. -----

XIII. Que conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado, en relación con la aprobación de las candidaturas que se citan en el considerando que antecede, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes, al momento de la elección; y, -----

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 8, 15, 18, 19, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción IX, 59, 110, 111 fracción III, 113, 114 bis A y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:-----

----- **D I C T A M E N** -----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro e inclusión en la Lista Estatal de Candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense de los C.C. Jesús Eutropía Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García por las razones expuestas en el considerando XII, en la composición y el orden que a continuación se establece: -----

Posición	Tipo de Cargo	Candidato a Diputado por Representación Proporcional
4	Suplente	<b>Jesús Eutropía Vargas Moreno</b>

15	Propietario	Ángel Basurto Villegas
	Suplente	Martín Benedicto Lizárraga García

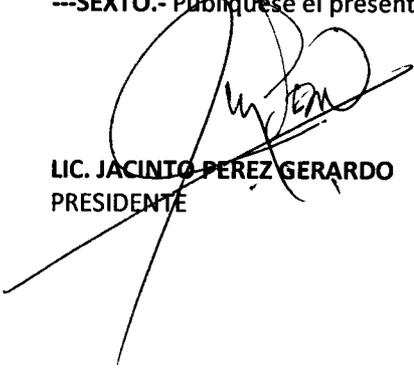
---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes y déjense sin efecto las originalmente expedidas. -----

---TERCERO.- No ha lugar a la modificación de las boletas en virtud de actualizarse los supuestos estipulados en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado. En todo caso, los votos contarán para el partido y los candidatos que, por efectos del resolutivo anterior quedan legalmente registrados. -----

---CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.-----

---QUINTO.- Notifíquese mediante oficio al Tribunal Estatal Electoral en cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución dictada en el expediente 15/2013 REV. -----

---SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

  
LIC. JACINTO PEREZ GERARDO  
PRESIDENTE

  
PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Séptima Sesión Extraordinaria, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.